



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Noviembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00513-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00513-00
Folio No.513

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Noviembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00513-00.

EJECUTIVO SINGULAR: Señor Juez; paso al despacho el presente proceso, informándole que llego procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Corozal, por carecer de competencia para conocer de este asunto, por lo que se envió a la oficina Judicial de esta ciudad, para que realizara el reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, correspondiéndole a esta Judicatura la asunción del conocimiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de Noviembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que llegó procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Corozal, por competencia, la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, según Auto del 19 de octubre de 2021.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **YAN PABLO CARDENAS PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.531.667, mayor y vecina de Corozal- Sucre, a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con el NIT. No. 860.050.750-1, representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ a través de Apoderada Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No. 106514365, por valor de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$81.200.790)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.91% efectivo anual, a partir del Tres (03) De Agosto de 2021 hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Por expresa autorización de la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **CAROLINA ABELLO OTALORA**, permítasele a la señora **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.437.180, y Tarjeta Profesional No. 275.154, del C.S. de la J, para que en nombre y representación de aquella revise, retire oficios y presente escritos signados por el poderdante dentro del presente litigio, lo anterior bajo su estricta responsabilidad.



QUINTO: Requierase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente **Pagaré No. 106514365** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5e63a5c50033c039404b801e3820d40b9e6cc5d67ba66717dc2e626705d9d9**

Documento generado en 26/11/2021 03:52:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>